

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, Ley 373 de 1997, Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado de esta Entidad No. 2023140000108602 de noviembre 07 de 2023, la señora **LITYA ROMERO DE MARIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.543.595, representante legal de la sociedad **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, solicitó Concesión de aguas subterráneas para uso de proceso en el servicio de salud previo tratamiento de potabilización en la Clínica San Rafael, ubicada en la calle 12 No.27 – 100, municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

A la solicitud precedente adjuntaron la siguiente información:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal
- ✓ Certificado de libertad y tradición
- ✓ Estudio geo eléctrico y de tomografías
- ✓ Estudio geofísico
- ✓ Prueba de Bombeo
- ✓ Diseño del Pozo
- ✓ PUEAA
- ✓ Plancha IGAC

Que a través del radicado de la C.R.A., 202314000116232 del 28 de noviembre de 2023, la sociedad **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, presentó información dando alcance al radicado 108602 de 2023, relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto No. 936 de diciembre 12 de 2023, la C.R.A., liquidó y ordenó a la sociedad **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, cancelar a esta Corporación la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (**COP \$6.963.325.00**) por concepto de evaluación ambiental a la concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que con el radicado de la C.R.A., ENT BAQ No 2026 de marzo 01 de 2024, la **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, presentó el comprobante pago de la factura de venta SAMB 3306 referencia de pago 103238, por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas ordenado en el Auto No. 936 de 2023.

Que a través del Auto No. 072 de marzo 19 de 2024, la C.R.A., inició el trámite de concesión de aguas subterráneas y la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, a la sociedad **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, para captar de un pozo subterráneo, ubicado en su propiedad, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Que en consecuencia de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita el 16 de mayo de 2024, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentada por la **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico, del cual se emitió el Informe Técnico No. 228 del 11 de junio de 2024, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 228 DE JUNIO 11 DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la Clínica San Rafael Alta Complejidad, desarrollaba su actividad, prestación de servicios en salud alta complejidad.

El radicado de la C.R.A., No.202314000108602 del 7 de noviembre de 2023, y 202314000116232 del 28 de noviembre de 2023, contiene la información relacionada con la solicitud de concesión de aguas subterráneas para las actividades domésticas y riego de áreas verdes, aportando la siguiente información:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.

901.089.614-3

Litya Del Carmen Romero de Maria.

Calle 12 N°. 27 – 100, Sabanalarga

Si cumple

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

Aguas subterráneas. Si cumple

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

Clínica San Rafael Alta Complejidad S.A.S. **Si cumple**

d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.

NO CUMPLE, ya que no existe claridad en la destinación final que se le dará al agua. Dentro del formulario solo se mencionan actividades domésticas; sin embargo, en el PUEAA se mencionan actividades domésticas y no domésticas (lavado y limpieza de equipos y utensilios, entre otras), mientras que en la visita se indicó que el agua es empleada para actividades domésticas y riego de zonas verdes.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

1.09 L/s durante 18 horas/día. **Sí cumple.**

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.

NO CUMPLE, no se suministró información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Es pertinente mencionar que la sociedad anexó el diseño de una planta de tratamiento de agua potable, lo cual indica que es posible que el agua sea utilizada para consumo humano, lo cual no coincide con la destinación final manifestada en la visita, como tampoco en el PUEAA y en el formulario de la solicitud de concesión de aguas.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No requiere. **Sí cumple.**

h). Término por el cual se solicita la concesión. Vida útil del proyecto.

Sí cumple. Sin embargo, no se considera procedente otorgar la concesión por la vida útil del proyecto, sino por un periodo de 5 años (sujeto a la entrega de la información completa según lo establece el Decreto 1076 de 2015) que puede ser prorrogado durante el último año de vigencia de la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

NO CUMPLE, no se indicó. Cabe destacar que en la visita técnica se indicó que el agua es empleada para riego de zonas verdes.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

No aplica.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios

- Formato de concesión de aguas subterráneas

NO CUMPLE, toda vez que el formulario no cuenta con el costo real del proyecto, el cual debe corresponder al proyecto general de la Clínica San Rafael. Además, no indica la extensión de riego de las áreas verdes ni el tipo de vegetación a regar.

- Prueba de bombeo

La sociedad presentó el informe de bombeo con interpretación de parámetros hidrológicos de transmisibilidad (T) y coeficiente de almacenamiento (S), por el método de THEIS del pozo de la Clínica San Rafael, ubicado en el municipio de Sabanalarga, mediante el uso del software AQTESOLV.

A continuación, se relacionan los registros de comportamiento del pozo de agua subterránea en el año 2022:

Tabla 3. Resultados de prueba de bombeo – Pozo Clínica San Rafael

Parámetro	Resultados
Nivel Estático (N.E)	20.26 metros
Nivel Dinámico (N.D)	46.8 metros
Abatimiento (S)	26.54 metros
Capacidad Específica (C.E)	0.026 lps/m.
Profundidad del Pozo	85 metros

El informe de bombeo del pozo especifica que el pozo permite un caudal máximo de explotación de 1.0 l/s, calculándose para el flujo de nivel dinámico de 63.27 metros.

Consideración técnica: ES VIABLE APROBAR LA PRUEBA DE BOMBEO presentada por la CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S., debido a que se determinó el comportamiento del pozo midiendo el nivel estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D), Abatimiento (s), Capacidad Especifica (C.E) y la profundidad del pozo.

- EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA

De acuerdo con el PUEAA presentado se procedió a evaluar su cumplimiento con respecto a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018, así:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018.

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
------	--------------	---------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

1. Información General		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico	Sí cumple	Agua Subterránea
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	No cumple	No se identificó la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta de agua		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	No cumple	No se incluyeron los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora de agua.
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No cumple	No se identificaron fuentes alternas.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.	Ninguna.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	No aplica.	Ninguna.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión	Si cumple	Sin observaciones.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes	No cumple	No se describió el sistema, método de medición del caudal, como tampoco las unidades de medición correspondientes.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No cumple	No se calculó el balance de agua del sistema.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No cumple	No se definió un porcentaje de pérdidas.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Si cumple	Sin observaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

3. Objetivo	No cumple	El objetivo planteado no está relacionado con el diagnostico como tampoco con el PUEAA.
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...)	Si cumple	Sin observaciones
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	Si cumple	Sin observaciones
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	No cumple	No se contempló un presupuesto para la ejecución de las acciones del PUEAA.

Consideraciones técnicas: NO ES VIABLE APROBAR EL PUEAA presentado por la CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S., debido a que no cumple con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente Sostenible en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 16 de mayo se realizó visita técnica a la Clínica San Rafael Alta Complejidad, en la que se pudo verificar que esta se encuentra operando, realizando actividades de consultas, atención inmediata, quirúrgicas, intervención, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica. Para los servicios de baño y riego de zonas verdes se emplea agua que proviene de un pozo subterráneo y de ahí se conduce por medio de una tubería, hacia un filtro de gravas y filtro mixto (carbón activado, antracitas y gravas) para luego almacenarla en cinco (5) tanques con capacidad de 70 m3 aproximadamente y dos (2) tanques de emergencia de 71.28 m3 y 85.8 m3. Luego el agua es conducida por bombeo hacia tanques elevados en cada torre para el suministro por gravedad.

El agua para consumo humano proviene del acueducto operado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

El pozo de agua subterránea no cuenta con un medidor de caudal.

CONCLUSIONES:

1. La información presentada por la CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S., en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. No existe claridad en la destinación final que se le dará al agua por parte de la CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S., debido a que en el formulario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de solicitud de concesión de aguas, se mencionan actividades domésticas, en el PUEAA se mencionan actividades domésticas y no domésticas (lavado y limpieza de equipos y utensilios, entre otras), se anexó el diseño de una Planta de tratamiento de Agua Potable – PTAP, lo cual indica que es posible que el agua sea utilizada para consumo humano, mientras que en la visita se indicó que el agua es empleada para actividades domésticas y riego de zonas verdes, sin embargo, se desconoce el área o extensión de riego.

3. No suministró información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar, además en la visita de campo se identificó que el pozo de agua subterráneo no tiene medidor de caudal.
4. No se considera procedente, otorgar por la vida útil del proyecto, la concesión por lo tanto una vez cumpla con la entrega de la información completa según lo establece el Decreto 1076 de 2015, será otorgada por una vigencia de cinco (5) años.
5. El Formato de solicitud de concesión de aguas subterráneas no registra el costo real del proyecto, el cual debe corresponder al proyecto general de la Clínica San Rafael.
6. La prueba de bombeo presentada está de acuerdo con la norma, debido a que se determinó el comportamiento del pozo midiendo el nivel estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D), Abatimiento (s), Capacidad Especifica (C.E) y la profundidad del pozo.
7. No es viable aprobar el PUEAA presentado porque no cumple con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente Sostenible en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

De acuerdo con el contenido del informe técnico No. 228 de junio 11 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, es pertinente indicar que la información presentada para otorgar la concesión de aguas subterráneas, no está conforme lo determina el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir que de la insuficiencia de información se concluye que técnicamente no es viable otorgar el instrumento ambiental sub examine.

Con relación al Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, presentado igualmente no cumple con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente Sostenible en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, por lo tanto No se aprueba hasta tanto se presente la información, en este sentido este Despacho considera necesario requerir a la sociedad **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, complemente la información para proceder a otorgar los instrumentos ambientales en referencia, en consideración a los siguientes fundamentos legales.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la concesión de aguas subterráneas

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación p) otros usos similares (pecuario – agroindustrial).”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **517** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem. Señala la Prórroga de las concesiones “las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. “Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, Solicitud de concesión define: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem define la Supervisión prueba de bombeo “la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ...(...)...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

Que la Resolución 1257 de 2018, establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito ... (...)...

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, representada legalmente por la señora **LITYA ROMERO DE MARIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.543.595, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del trámite de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

1. En un término máximo de quince (15) días hábiles, aclare la destinación final que se le dará al agua captada del pozo subterráneo, en el sentido de definir si será de consumo humano, doméstico, no domestico (lavado y limpieza de equipos y utensilios) y/o riego de zonas verdes (especificar la extensión de riego) y el costo real del proyecto general de la Clínica San Rafael.

2. En un término máximo de quince (15) días hábiles, suministrar información detallada sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar

3. En un término de quince (15) días hábiles, ajustar y/o complementar el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA), el cual deberá ser ajustado bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 228 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, cuando lo considere necesario y pertinente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 517 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE UN TRAMITE DE EVALUACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEAS Y PUEAA SOLICITADOS POR LA CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente proveído a la la señora LITYA ROMERO DE MARIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.543.595, representante legal de la sociedad **CLINICA SAN RAFAEL ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**, con NIT 901.089.614 – 3, en la dirección: Calle 12 No 27-100 Sabanalarga – Atlántico, y/o al correo: clincasanrafaelltda@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011..

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

INF T: 228/2024
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. A sesor de políticas estratégicas